



Ángela García Notario, nueva vocal de Médicos residentes del Colegio de Médicos de Ciudad Real, resalta la importancia del documento aprobado por la OMC

Condiciones mínimas para el ejercicio profesional de los MIR

En abril de 2003, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Médicos aprobó el documento sobre "Las condiciones mínimas para el ejercicio profesional de los médicos interinos y residentes. Estatuto del Médico Interno-Residente"

Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real



Ángela García Notario

A pesar de su importancia son muchos los médicos, incluidos los residentes, los que desconocen su contenido. La vocal de MIR del Colegio de Médicos de Ciudad Real, **ÁNGELA GARCÍA**

NOTARIO, resalta la importancia de este documento e invita a sus colegas a conocer los aspectos en materia docente, investigadora y asistencial que afectan directamente al médico residente.

En estas páginas se reproduce dicho documento elaborado por la Vocalía Nacional de Médicos en Formación.

Introducción

Es conocida la clamorosa falta de regulación de las actividades del médico interno residente, en sus tres vertientes, docente, asistencial e investigadora. Las Comisiones Nacionales de las Especialidades elaboran los Libros de Formación que no son si no una mera guía de recomendaciones de cara al cumplimiento de los requisitos necesarios mínimos exigibles a un futuro médico especialista. Lo estipulado en estos Libros no tiene ningún rango normativo, por lo tanto no sirven de referente legal. Únicamente se aplican a los médicos internos residentes las legislaciones generales en vigor aun-

que éstas tienen una peculiar aplicación.

Desde hace unos años asistimos a un cambio sustancial en materia laboral, pero las parcelas puramente docentes quedan todavía sin modificar. Varias han sido las sentencias de Tribunales Superiores de Justicia e incluso del Tribunal Supremo que reconocen el derecho a la libranza de guardia sobre la base del artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), cuestión bien distinta es la interpretación que se hace de este derecho por parte de los centros sanitarios. Así mismo la Unión Europea aprobó la Directiva 93/104 que establecía un máximo de 48 horas de trabajo semanal incluidas guardias, pero curiosamente, su aplicación a los médicos en formación sufría una moratoria importante. El legislador español no ha dispuesto aún la transposición de dicha Directiva si bien los Tribunales de Justicia están fallando a favor de su aplicación inmediata.

Es hora que desde las organizaciones que representan a los Médicos Internos Residentes se aliente la aprobación de la legislación necesaria que solvete las actuales dudas o deficiencias. Aún sorprende que sea noticia que algunos MIR puedan librar las guardias cuando debiera ser al revés, que la noticia fuera que algunos MIR no puedan hacerlo.

El MIR ejerce durante su periodo de residencia una doble función, se está formando como futuro especialista y a la vez desempeña una labor asistencial esencial para el SNS aún cuando ésta deba ser supervisada, circunstan-

cia que en algunas ocasiones falla. Dada la doble naturaleza del MIR y las consideraciones legales que sobre él se pueden disponer (Administrativas en cuanto a obtención de Títulos, evaluación... y Laboral en cuanto a condiciones del trabajo... si bien difícilmente se diferencian del personal estatutario que se rige por otra norma como bien sabemos) concluimos que este punto debe abordarse con detenimiento y crear una norma jurídica propia que recoja las singularidades antes mencionadas.

Es por todo ello que proponemos la creación de un Estatuto del Médico Interno Residente que recogiera los aspectos en Materia Docente e Investigadora así con Laboral-Asistencial que se describen en el presente texto que se enmarcaría dentro de una "relación laboral de carácter especial" como viene previsto en el Art. 2 del ET o bien como un apartado dentro del futuro Estatuto Marco.

Materia docente-investigadora

1. Revisión y actualización de los Programas de Formación y seguimiento de su cumplimiento por parte de las Comisiones Nacionales.

2. Los Programas de Formación se deberán cumplir en su integridad y en los plazos previstos. Las evaluaciones continuas y anuales verificarán este punto haciendo innecesaria una evaluación final.

3. La evaluación de los Médicos en